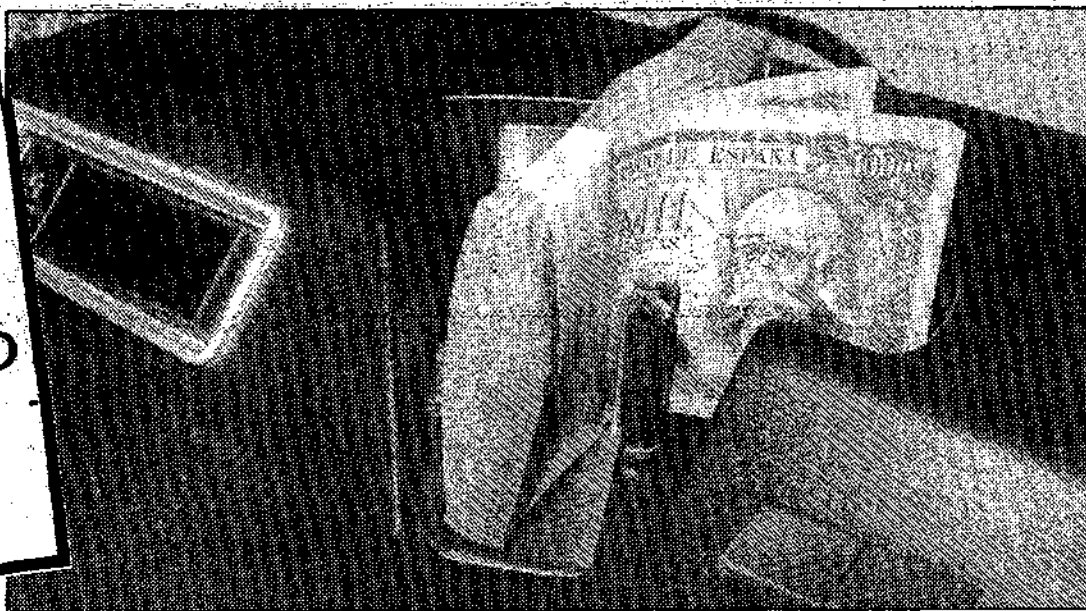


Dinero negro. Principio del fin



(Viene de la página anterior)

Abierta totalmente, como expuesto quedará, la posibilidad de acceso para la Administración Tributaria a toda la operatividad de las entidades financieras fuente de información valiosísima para la comprobación de las operaciones realizadas con las personas físicas y jurídicas que mantengan relación el legislador, con ocasión de la aprobación de la Ley 33/1987 de Presupuestos Generales del Estado para 1988, ha querido atar, por su artículo 113, esta fuente incalculable de información, sometiendo a las entidades financieras al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Toda persona física o jurídica, así como las entidades sin personalidad a que se refiere el artículo, 33 de la Ley 230/63, de 28 de diciembre, General Tributaria, tendrá un número de identificación fiscal para sus relaciones de naturaleza o con transcendencia tributaria. Este número de identificación fiscal será facilitado por la Administración de oficio o a instancia del interesado.

En particular, quienes entreguen o confíen a entidades o establecimientos de crédito fondos, bienes o valores en forma de depósitos u otras análogas, o recaben de aquellos créditos o préstamos de cualquier naturaleza, deberán comunicar su número de identificación fiscal a cada establecimiento de crédito con el que operen.

El número de identificación fiscal será comunicado dentro de un plazo que se establecerá reglamentariamente, a partir de la constitución del depósito, la apertura de la cuenta o la realización de la operación.

Transcurrido este plazo sin disponer de dicho número de identificación fiscal, el establecimiento de crédito deberá, tratándose de una cuenta activa, o realizar en ella nuevos cargos, y tratándose de una cuenta pasiva, no admitir en ella nuevos abonos, o, en otro caso, proceder a la cancelación de las operaciones o depósitos afectados por la omisión de este deber de colaboración.

Infracciones y sanciones

El incumplimiento de cualquiera de estos deberes se considerará, en cuanto a cada cuenta u otra operación, infracción tributaria simple. Cuando un establecimiento de crédito incumpla lo dispuesto en el párrafo anterior, será sancionado con multa del 5 por 100 de las cantidades indebidamente abonadas o cargadas, con un mínimo de 150.000 pesetas, o si hubiera debido proceder a la cancelación de la operación o depósito, con multa entre 150.000 y 1.000.000 de pesetas.

Asimismo, las entidades o establecimientos de crédito deberán comunicar a la Administración Tributaria, en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen, las cuentas u otras operaciones cuyo titular, transcurrido el plazo correspondiente, no haya facilitado su número de identificación fiscal. Dicha comunicación comprenderá los saldos o importes de aquellas cuentas u operaciones.

* Miembro de la Asociación Española de Asesores Fiscales.

Nueva BMW K-100

LOS MIL CENTIMETROS A TU ALTURA



Los Concesionarios BMW presentan la nueva K-100. Una moto que te sitúa cómodamente en los 1.000 c.c. con todas sus exclusivas prestaciones: Motor de inyección electrónica. Velocidad punta por encima de los 200 Km/h. Aceleración de 0 a 100 en 3,9 segundos. Sistema

Compact Drive para garantizar una transmisión sin pérdidas de potencia. Nuevo diseño exterior en tonos exclusivos...

Pero además, la nueva K-100 es una moto básicamente perfecta, construida sin accesorios superfluos. Y por esta razón es la más ligera de su categoría, la

de más fácil manejo y noble comportamiento. Y, lógicamente, también de la mayor economía.

Ahora ya puedes subir a los 1.000 c.c. con toda comodidad. Acércate a tu Concesionario BMW.

Y pregunta por la nueva K-100.



BELMOTO, S.A.

Avda. 1º de Mayo, 1. Tel. 24 64 29
MURCIA

AUTOSA

Santiago, 7. Tels. 21 31 25 - 21 33 56
ALBACETE